

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021-0469**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 28 de junio de 2021 se libró orden de pago pago **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **SANDRA VIVIANA VELANDIA MOJICA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica [savive2007@hotmail.com](mailto:savive2007@hotmail.com), el 08/09/2021, las cuales fueron entregadas y abiertas por el destinatario, surtiéndose de esta forma la notificación tal como lo consagra el artículo 8° del Decreto 806/20, quien dentro del término para comparecer al proceso guardó silencio.

Ahora bien, una vez revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
- 2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
3. PROCEDER a la venta en pública subasta del bien afectado con garantía real para que con el producto de éste se pague al demandante el crédito y las costas.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.800.000 pesos.

**II.-** La comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, se agrega a los autos y como se evidencia que el embargo fue debidamente registrado, se insta:

**DECRETAR** El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 S - 40678672**, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA; a quien se librá despacho con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$200.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

ISO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>18</u> Hoy <u>31-03-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---